

MINISTERIO DE JUSTICIA

1738

ORDEN de 29 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 474 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 474 de 1974, interpuesto por don Juan Manuel Villalba Leal, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Málaga, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron al recurrente el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 25 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Manuel Villalba Leal contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de treinta de octubre y quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; por la primera de las cuales se le denegó el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a efectos de trienios, desestimando la segunda el recurso de reposición. Anulando dichas Resoluciones y declarando que asiste al recurrente el derecho a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en la extensión de dos años y veintiocho días más de los que le han sido reconocidos por la Administración; condenando a ésta a adoptar las medidas necesarias para la entera efectividad de este pronunciamiento, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribución de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1975.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1739

ORDEN de 29 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 646 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Justicia Municipal don Ginés Gómez Egea, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 17 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos de nueve de febrero y tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Justicia, por los que se denegaron a don Ginés Gómez Egea sus peticiones de que se le reconociese el tiempo de servicios prestados con anterioridad a mil novecientos cuarenta y siete, a efectos de trienios, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo con tra ellos formulado y, previa anulación de citados acuerdos, declarar el derecho que asiste a dicho demandante a que le sea computado a todos los efectos, y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete es decir, quince años seis meses y quince días, disponiendo se practique la oportuna liquidación para acreditarle es-

tos servicios a efectos de trienios y pagarle los atrasos correspondientes; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Jaime Santos.—José L. Martín.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1975.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1740

ORDEN de 29 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 376 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 376 de 1974, interpuesto por don Francisco Sebastián Ortiz Vico, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el recurrente como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Sebastián Ortiz Vico contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de ocho y treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro; por la primera de las cuales se le denegó el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a efectos de trienios, desestimando la segunda el recurso de reposición, anulando dichas Resoluciones y declarando que asiste al recurrente el derecho a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en la extensión de tres años un mes, catorce días más de los que le han sido reconocidos por la Administración, condenando a ésta a adoptar las medidas necesarias para la debida efectividad de este pronunciamiento así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribución de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1975.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1741

ORDEN de 30 de diciembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 111 de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111 de 1975 interpuesto por don Enrique Gutiérrez Gómez, Agente de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia por la que se destinó al recurrente para servir el cargo en el Juzgado de Instrucción número 1 de Valladolid, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 5 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gutiérrez Gómez, debemos anular las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y trece de